ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2510-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 17, 80 y 148 de la Ley Agraria.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Oralia López Hernández y suscrita por el Dip. Julián Francisco Velázquez y Llorente.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de septiembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de septiembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Reforma Agraria.

II.- SINOPSIS

Otorgar el derecho al ejidatario que sea titular de dos o más parcelas, para formular una lista de sucesión por cada una de ellas, estableciendo con claridad a quien, de entre sus sucesores, hereda los derechos inherentes a su calidad de ejidatario. Facultar al Registro Agrario Nacional para dar fe de la manifestación de conformidad de las partes de enajenar sus derechos parcelarios. Otorgar las facultades al Registro Agrario Nacional de certificar y dar fe pública de los documentos y actos que se realicen en materia agraria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 27 fracciones VII y XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY AGRARIA	**Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 17 y el inciso a) del artículo 80, y adiciona un segundo párrafo al artículo 148, correspondientes a la Ley Agraria** **Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 17 y el inciso a) del artículo 80 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 148, correspondientes a la Ley Agraria para quedar en los siguientes términos:
Artículo 17.- El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.	**Artículo 17.** El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona. **En caso de que el ejidatario sea titular de dos o más parcelas, podrá formular una lista de sucesión por cada una de ellas, estableciendo con claridad a quien, de entre sus sucesores, hereda los derechos inherentes a su calidad de ejidatario.**
…	...
Artículo 80. …	**Artículo 80.** Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población.

…	Para la validez de la enajenación se requiere:
a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público;	a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público **o ante el Registro Agrario Nacional;**
b) y **c)** …	b) ...
…	c) ...
	...
Artículo 148.- …	**Artículo 148.** ...
No tiene correlativo	**El Registro Agrario Nacional tendrá facultades para certificar y dar fe pública de los documentos y actos que se realicen en materia agraria.**
	Transitorio
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR